



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por la cual se establecen unas medidas especiales y transitorias en materia de Tránsito y Transporte para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones” el día 24 de enero hasta el 7 de febrero de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

acetina@mintransporte.gov.co

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se establecen unas medidas especiales y transitorias en materia de Tránsito y Transporte para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, 8 del Decreto 2441 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 5 de la Ley 47 de 1993 “por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”, establecen:

“ARTICULO 2º Naturaleza. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y, como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos v establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5º Régimen departamental especial. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen ésta y las demás leyes.”

Que el artículo 16 de la Ley 915 de 2004 “por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” establece:

“Artículo16. Al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ingresar indistintamente de su origen toda clase de vehículos automotores tractores, velocípedos, motocicletas y demás vehículos terrestres aéreos o marítimos.

Parágrafo. Se podrá realizar el registro inicial de vehículos ante el organismo de tránsito departamental de modelos que no tengan más de cinco (5) años de fabricados.

Parágrafo Transitorio. Se podrá, igualmente, realizar el registro inicial de aquellos vehículos que a 30 de abril de 2004 se encuentren en el territorio departamental siempre y cuando correspondan a los modelos de los años 1998 y siguientes y cumplan con los requisitos establecidos por el departamento Archipiélago.”

Que el artículo 8 del Decreto 2441 de 2009 “por el cual se toman unas medidas en materia de transporte y tránsito para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” establece:

“Artículo 8º. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás entidades que se estimen pertinentes, deberán diseñar y desarrollar programas especiales para la revisión técnico mecánica y de gases del parque automotor existente en

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

el Departamento, formación de conductores y exámenes de aptitud física y mental y de coordinación motriz.”

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3393 de 2013 “por medio de la cual se dicta una medida transitoria para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos pesados que circulen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones” estableció:

“Artículo 1º. Objeto. Autorizar al centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, identificado con número de identificación Tributaria (NIT) 90027122, ubicado en la Carrera 9ª N° 10A-81 School House, para que además de llevar a cabo la revisión de motocicletas y vehículos livianos en la isla, realice de manera temporal y hasta tanto se habilite un centro de diagnóstico automotor clase C o D, la revisión de los vehículos pesados que ingresan al departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

Que a través de la Resolución 217 de 2014, modificada por las Resoluciones 5228 de 2016 y 1298 de 2018, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dispuso en el artículo 3:

“Artículo 3º. Modificado por la Resolución 5228 de 2016, artículo 9º. Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz. Es el documento físico o electrónico expedido y suscrito por un profesional de la salud certificador, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar en el Centro de Reconocimiento de Conductores, debidamente facultado por la autoridad u organismo competente para ejercer su profesión, que actúa en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor.

(...)

Los organismos de tránsito municipales o los puntos de atención de los organismos de tránsito situados en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés y Vichada, darán validez a los certificados médicos expedidos por las Empresas Sociales del Estado, migrando el certificado a través del organismo de tránsito mientras no se encuentre en operación de un Centro de Reconocimiento de Conductores en el Departamento. (...)”

Que la Resolución 2692 de 2015, modificada por la Resolución 2329 de 2016 del Ministerio de Transporte, dicto unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionadas con el proceso de validación del documento público de carácter personal, mediante el cual se autorizó la conducción de vehículos a los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cargue de información de los diferentes registros que componen el sistema RUNT y señalar el procedimiento y requisitos de habilitación para la desintegración de vehículos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 5016 de 2017, el Ministerio de Transporte reglamentó los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20194200007953 de 21 de Enero de 2019, solicita que se establezcan medidas especiales en materia de tránsito y transporte para el Departamento Archipiélago de San Andrés, con fundamento en lo siguiente:

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

“Que tratándose de un departamento conformado por un grupo de islas, cayos e islotes que se localiza a unos 720 km del noroeste de la costa colombiana, es necesario adoptar medidas que permitan el acceso a trámites y procedimientos establecidos en materia de transporte y tránsito señalados en la ley y demás normas reglamentarias, con el fin de garantizar la integración de la isla a los diferentes procesos que hoy viene adelantando el Ministerio de Transporte.

Que basados en el anterior precepto, mediante Resoluciones 3393 de 2013, 2692 de 2015, 2329 de 2016 y 5016 de 2017, el Ministerio de Transporte genera unas medias especiales para dar acceso e integración en materia de Tránsito y Transporte al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que aunque con la Resolución 2692 de 2015, modificada por la Resolución 2329 del 2016, el Ministerio de Transporte estableció procedimiento para la validación del documento público de carácter personal, mediante el cual se autorizó la conducción de vehículos a los residentes del Departamento y los requisitos para la habilitación para la desintegración de vehículos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; procedimientos y requisitos que no se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos, además de persistir la condición de falta de inclusión de los ciudadanos al registro único de conductores y de poder efectuar desintegración de vehículos, hacen evidenciar la necesidad de prorrogar el término establecido, a efectos de dar accesibilidad a los tramites y la normatividad nacional a los ciudadanos y residentes de este Departamento que por su dificultad de acceso en la actualidad no pueden realizar el procedimiento.

Que a efectos de garantizar la expedición de licencias de conducción a los residentes de la isla, bajo las condiciones que respondan al cumplimiento de la normatividad legal vigente y una vez consultado el listado de Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores habilitados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se pudo verificar la existencia del CRC Caribe Centro del Conductor y del CEA Centro de Enseñanza Automovilística SAS habilitados en la isla, los cuales según información suministrada por la Secretaría de Movilidad del Departamento mediante radicado 20183030123172, no vienen realizando sus funciones, motivo por el cual, debe darse un tratamiento excepcional a las personas que requieran expedir los certificados correspondientes a estos organismos de apoyo en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que por otro lado, y teniendo en cuenta que no existe un CRC en funcionamiento en la Isla, tenemos que dar alcance a lo reglado en el artículo 3 de la Resolución 217 del 2014 en donde se estableció un procedimiento especial para la expedición del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la Isla de San Andrés y otras regiones que por sus características especiales requieren de un planteamiento particular en este sentido, avalando que dicho certificado pudiese expedirse por las Empresas Sociales del Estado de la región. Sin embargo, se encuentra que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con una Empresa Social del Estado, se hace necesaria la reglamentación de un procedimiento que determine quién y cómo se suple esta necesidad.

Que ante la falta de un Centro de Diagnóstico Automotor que realizara la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para los vehículos pesados que circulan en la Isla, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución 3393 del 29 de agosto del 2013, en la cual se autorizó al Centro de Diagnóstico Automotor “Control Autos de San Andrés” como único habilitado en la isla, para la revisión de motocicletas y vehículos livianos, a realizar de manera temporal y hasta tanto un CDA se habilitara, la revisión de los vehículos pesados, sin que a la fecha se haya podido llevar cabo dicha revisión por la falta de la determinación de las excepciones a los parámetros de acreditación que debía verificar la ONAC.

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad continua dicha problemática, se debe proceder a determinar las excepciones que se aplicarán para el procedimiento de la ONAC al único CDA habilitado en la isla, Centro de Diagnóstico Automotor “Control Autos de San Andrés” para la revisión de manera excepcional y temporal de los vehículos pesados que ingresan al departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Que adicionalmente, con el fin de mejorar la calidad de la información histórica migrada al RUNT, el Ministerio de Transporte considera importante generar una estrategia para que el Organismo de Tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, culmine exitosamente el proceso de migración de la información de todos los registros al sistema HQ RUNT.

Que a la fecha, existe además una deficiencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, generada por la falta de una entidad desintegradora habilitada por el Ministerio de Transporte, por lo que no es posible llevar a cabo el proceso de cancelación de matrícula por desintegración física total de vehículos en la isla, dificultando el proceso de renovación de vehículos por reposición para vehículos de servicio público y la desintegración de vehículos particulares que hoy ya no son aptos para circular por la vías del departamento.

Que el Ministerio de Transporte consiente de esta situación, expidió la Resolución 2696 de 2015 por medio de la cual se dictaron unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales requieren continuar vigentes y ser incorporadas al presente cuerpo normativo a fin de que se compilen en un solo acto administrativo las medidas especiales para San Andrés.”

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXX de XX de XXXXXX de 2018, la XXXXXXXXXXXX, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución “XXXXXXXXXXXX”, acompañado de los documentos que la soportan.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, XXXXXXXXXXXX.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXX se pronunció XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXXXXX, el XXXXXXXXXXXXXXX, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales y transitorias en materia de tránsito y transporte para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina relacionadas con:

1. El proceso de expedición del documento que hará las veces del Certificado de Aptitud en Conducción y del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, necesarios para la expedición de la licencia de conducción.
2. El proceso de validación del documento público de carácter personal, mediante el cual se autorizó la conducción de vehículos a los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que hace las veces de licencia de conducción.
3. El proceso para efectuar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos livianos y pesados y el cargue de información en el Registro Único Nacional de Tránsito.
4. El procedimiento para el cargue de información por parte del organismo de tránsito a los diferentes registros que componen el sistema RUNT.
5. El procedimiento y los requisitos de habilitación de personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar la desintegración física de vehículos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6. El proceso de certificación técnica para la homologación de los vehículos en el departamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, son aplicables a las entidades Prestadoras de Servicios de Salud, la concesión RUNT o quien haga sus veces, la Secretaría de Movilidad del Departamento y demás organismos de apoyo, así como a las personas que cuenten con la condición de Residente legal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991.

**CAPITULO II.
CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCIR.**

Artículo 3. Autorización. La Secretaria de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de manera temporal y hasta tanto se cuente con un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte en el Departamento, validará como certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, los certificados médicos expedidos por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que tengan domicilio en el Departamento.

Artículo 4. Procedimiento. Cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud con domicilio en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá evaluar y certificar ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor.

Para tal efecto, la Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá garantizar que el aspirante a obtener la licencia de conducción, sea evaluado por los siguientes profesionales:

- Un Médico General (Función Evaluador).
- Un Oftalmólogo u optómetra.

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

- Un fonoaudiólogo.
- Un Psicólogo.

Cada uno de estos profesionales conforme los parámetros establecidos en el anexo de la Resolución 217 de 2014 emitirán su concepto y la Institución Prestadora de Servicios de Salud emitirá el respectivo certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para que el aspirante lo presente ante el Organismo de Tránsito.

Artículo 5. Cargue del certificado al sistema RUNT. La Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será la responsable de cargar el certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz en el sistema RUNT en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la expedición del certificado por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Este procedimiento se realizará por medio de la mesa de ayuda del RUNT o por quien haga sus veces.

Artículo 6. Validez y vigencia del Certificado. El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá validez sólo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tendrá una vigencia de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la resolución 217 del 2014, los cuales serán contados a partir de su expedición.

Artículo 7. Tarifas a pagar. El usuario deberá asumir el costo de la expedición del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud de acuerdo con las tarifas fijadas por dicha entidad para la prestación de servicios de salud y el valor de la tarifa RUNT para el cargue del certificado al sistema HQ RUNT por el Organismo de Tránsito.

CAPITULO III CERTIFICADO DE APTITUD EN CONDUCCIÓN

Artículo 8. Autorización. La Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de manera temporal y hasta tanto se cuente con un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte en el Departamento, realizará la formación de conductores de los residentes en el Departamento y la expedición de los certificados de aptitud en conducción.

Artículo 9. Procedimiento. El curso de formación de conductores será impartido por un instructor en conducción de la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cumpliendo con las horas teóricas, de taller y de práctica de acuerdo a los contenidos establecidos en el artículo 2.3.1.1.6 del Decreto 1079 del 2015 así como en la Resolución 3245 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El instructor en conducción, deberá para todos los efectos acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer certificación de instructor de la categoría para la cual dará instrucción.
2. Contar con certificación en las normas de competencia laboral de la titulación como formador de instructores de conducción en la categoría que se va a desempeñar.
3. Ser tecnólogo o profesional en áreas afines al desempeño ocupacional, como mecánica y pedagogía.
4. Tener dos años de experiencia como instructor de conducción en la categoría correspondiente.
5. No haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito, durante el último año.

Parágrafo. 2 Las horas teóricas, prácticas y de taller, serán realizadas en las instalaciones que para tal efecto determine la Gobernación de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 3. Para las horas prácticas de manejo, la inducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, se deberá realizar en un área dispuesta por la

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

Secretaría de Movilidad Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales deben realizarse en un tiempo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría. La medición de destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control y en la conducción del vehículo se realizara en las vías de uso público, en un tiempo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las horas prácticas fijadas según la intensidad horaria de cada categoría.

Las horas prácticas de manejo serán realizadas por el instructor en el vehículo que provea el usuario para tal efecto, teniendo en cuenta que el vehículo debe pertenecer a la categoría a la que se aspira a certificar, y debe contar con SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigente.

Durante las horas de práctica de manejo, solo podrán ir en el vehículo el instructor y el aprendiz, excepto en los vehículos tipo B2, C2, B3 y C3.

Artículo 10. Certificación. La Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la responsable de expedir y cargar el certificado de aptitud en conducción en el sistema RUNT, en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la expedición del certificado. Este procedimiento se realizará por medio de la Mesa de Ayuda de la concesión RUNT o quien haga sus veces.

Artículo 11. Tarifas a pagar. El usuario deberá asumir el costo del trámite de expedición del certificado y el valor de la tarifa RUNT para el cargue del certificado al sistema, de conformidad con la tarifa que para tal efecto determine el organismo de tránsito.

CAPITULO IV VALIDACION DEL DOCUMENTO DE CONDUCCION.

Artículo 12. Cargue en la plataforma RUNT de la Información histórica de documentos que autorizaron la conducción de vehículos en el Departamento. La Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un lapso no mayor a tres meses (3) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, deberá enviar y solicitar a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cargue de la información de los documentos de conducción, los cuales deben ser previamente validados por el Departamento a través de su Secretaría de Movilidad, anexando los siguientes documentos al correo electrónico migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co.

1. Comunicación suscrita por la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitando al Ministerio de Transporte, la migración de los documentos de conducción.
2. Certificación expedida por el Secretario de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que contenga la relación de los documentos de conducción que se deben migrar, indicando la respectiva categoría.
3. Archivo plano con los datos de cada uno de los documentos de conducción y de los datos adicionales necesarios, en estándar de Cargue de información histórica de documento de conducción de vehículos, definido por la concesión RUNT o quien haga sus veces.
4. Copia del documento de conducción, documento de Identidad y la tarjeta de la OCCRE, del ciudadano titular.

Parágrafo 1. Los documentos anteriormente enunciados deberán ser enviados al correo dispuesto en el presente artículo, en una carpeta electrónica la cual debe contener la firma digital de acuerdo a los protocolos que para tal efecto determine la concesión RUNT o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Para los casos en que el documento físico haya sido extraviado, la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá informar

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

la pérdida del mismo adicionando la copia de la denuncia respectiva.

Artículo 13. Cambio de documento que autorizó la conducción de vehículos en el Departamento por formato único de licencia de conducción. Una vez migrada la información conforme al procedimiento descrito en el artículo 12 de la presente resolución, las personas que ostenten la calidad de residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que cuenten con documento público de carácter personal con el cual se haya autorizado la conducción de vehículos, deberá adelantar en un término no mayor a seis (6) meses el proceso de cambio de este documento por la licencia de conducción establecida en la ficha técnica del Formato Único Nacional para licencia de conducción aprobado por el Ministerio de Transporte, la cual será autorizada en la misma categoría en la que fue inicialmente otorgada, bajo las tarifas que determine el departamento a través de su Asamblea y que deberán contemplar los derechos de tránsito que establece la ley a favor del Ministerio de Transporte.

Para tal efecto, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito ante el sistema RUNT, conforme al artículo 29 numeral 1 y 2 de la Resolución 12379 del 2012.
- b) Estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito.
- c) Contar con el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, cargado en el RUNT.
- d) Cancelar los derechos del trámite.
- e) Cuando la licencia de conducción sea en la categoría C1, C2 y C3, para conducir vehículos de servicio público, la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá verificar y validar que los exámenes de aptitud física fueron realizados y aprobados en la categoría respectiva y que el ciudadano tiene más de 18 años de edad.

Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a otorgar la licencia de conducción indicando las categorías para la cual está autorizado conducir el usuario.

Artículo 14. Renovación y Recategorización. Cuando el trámite solicitado sea la renovación y la recategorización de la licencia de conducción, la Secretaría de movilidad deberá agotar el procedimiento establecido en el numeral 11 del artículo 29 de la Resolución 12379 del 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 15. Expedición de nuevas licencias de conducción. Los ciudadanos del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que deseen obtener su licencia de conducción por primera vez, deben dar aplicación al artículo 29 de la Resolución 12379 del 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

CAPITULO V

REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHICULOS PESADOS

Artículo 16. Requisitos. El Centro de Diagnóstico Automotor “Control Autos de San Andrés Isla”, único habilitado en el Departamento, identificado con (NIT) 90027122, ubicado en la Carrera 9A N° 10A-81 School House, podrá llevar a cabo de manera temporal y hasta tanto se habilite un centro de diagnóstico automotor clase C o D, la revisión de vehículos pesados en el Departamento, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte:

- a) Realizar solicitud para realizar la inspección de vehículos pesados y planta de personal conforme a los alcances mencionados en esta resolución.

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

- b) Certificado de Acreditación emitido por ONAC, con cubrimiento para la inspección de vehículos pesados, mediante la declaración de su competencia como organismo de inspección tipo A, dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, para llevar a cabo las Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica colombiana NTC 5375 y NTC 5385, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo: la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte decidirá la solicitud de autorización en un término no superior a 90 días hábiles.

Artículo 17. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. El Centro de Diagnóstico Automotor autorizado mediante la presente resolución, debe llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición del certificado para vehículos pesados en el departamento Archipiélago de San Andrés, de conformidad con lo señalado en la norma técnica colombiana NTC 5375, a excepción de los numerales 6.7.12, 6.8.2, 6.9 y 6.10.2. y para los numerales 6.8.1 y 6.8.10, no será necesario el uso de detector de juegos mecánicos (holguras), no obstante, es preferible su uso.

Artículo 18. Tarifas a pagar. El Centro de Diagnóstico Automotor ofrecerá sus servicios a los usuarios dentro rango de precios establecido en la Resolución 3318 del 2015 proferida por el Ministerio de Transporte.

CAPITULO VI CARGUE DE INFORMACION AL SISTEMA RUNT

Artículo 19. Cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito. La Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, definirán un procedimiento para llevar a cabo el cargue de información histórica de todos los Registros del sistema HQ RUNT pendientes de cargue de la Secretaría de Movilidad Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: La Secretaría de Movilidad Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo deberá enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte una relación histórica de las facturas SIREV pendientes, para efectos que el Ministerio de Transporte dentro de un plazo igual, pueda hacer el proceso de conciliación respectivo y se culmine con el registro de vehículos pendientes a la fecha por esta razón. Este proceso se surtirá una única vez.

CAPITULO VII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 20. Especificaciones técnicas de los vehículos. Para llevar a cabo el registro de vehículos usados que se destinen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el propietario del vehículo, en caso de no contar con la ficha técnica de homologación respectiva, deberá anexar una certificación expedida por el importador en la que se señalen las condiciones técnico mecánicas, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad del vehículo a registrar. Dicho documento deberá reposar en la carpeta del vehículo en la Secretaría de Movilidad Departamental.

Artículo 21. Cargue de certificación al RUNT. La Secretaría de Movilidad Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cargará la certificación expedida por el importador al sistema HQ RUNT, con el cual se podrá efectuar el registro y demás trámites de tránsito a estos vehículos.

CAPITULO VIII DESINTEGRACION DE VEHICULOS.

Artículo 22. Autorización para desintegrar. Cualquier entidad desintegradora habilitada por el Ministerio de Transporte para realizar el proceso de desintegración

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

vehicular en el país, podrá solicitar autorización ante el Ministerio de Transporte para efectos de llevar a cabo este proceso en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 23. Requisitos. La Entidad Desintegradora interesada deberá presentar ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización para operar en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la cual deberá anexar los siguientes documentos:

- a. Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.
- b. Concepto expedido por la entidad competente, en la que certifique que en el inmueble en donde se prestará el servicio es apto para la realización de la actividad de desintegración vehicular.
- c. Copia de la póliza vigente que posea para cubrir el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones relacionadas con los procesos de desintegración.

Artículo 24. Desintegración de vehículos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para llevar a cabo el proceso de desintegración de los vehículos que circulen en el departamento, el o los propietario(s) del vehículo deberán presentar el vehículo ante la entidad desintegradora, junto a los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por la Secretaría de Movilidad departamental, donde se manifieste que el vehículo se encuentra migrado al sistema RUNT, cuando el vehículo cuente con placa. En caso contrario, la certificación deberá especificar que éste se encuentre en el censo vehicular del departamento.
- b) Autorización suscrita por el propietario o poseedor de buena fe del vehículo para realizar la desintegración física total, en la que se declare bajo la gravedad de juramento la propiedad o tenencia del mismo de manera lícita
- c) Cuando el vehículo se encuentre registrado en el RUNT, certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto cuando el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.
- d) Las placas del vehículo automotor a desintegrar o el denuncia por pérdida de la misma, si el vehículo se encuentra registrado. Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora cree para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, que en caso de existir deberán ser destruidas por la desintegradora, de este hecho, se dejará constancia mediante un acta.
- e) La entrega del vehículo deberá hacerse ante cualquier entidad desintegradora autorizada en el departamento, con la presencia de un representante de la secretaria de movilidad del departamento y el propietario del automotor o su representante. El representante de la secretaria de movilidad departamental, verificará que los guarismos de identificación del vehículo presentado a la desintegradora, corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los relacionados en los documentos soporte.

El anterior procedimiento se formalizará con un acta suscrita por los que intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que éstos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario. Del acta se dará copia al propietario del vehículo o su representante, al momento de su suscripción.

Para los vehículos que cuenten con registro, el mismo día de la suscripción del acta, se expedirá el certificado de desintegración física total, el cual será cargado directamente por la desintegradora en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

“Por la cual se establecen unas medidas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

En caso de que el vehículo no cuente con registro en el sistema RUNT, la desintegradora remitirá a la Secretaría de Movilidad del Departamento el certificado de desintegración en físico para que repose en sus archivos.

Parágrafo 1. El vehículo entregado será depositado en las instalaciones de la desintegradora, la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración, de conformidad con el procedimiento determinado en la normatividad ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de los materiales que resulten del proceso de desintegración.

En ningún caso, la entidad desintegradora podrá usar o comercializar las partes que resulten de este proceso.

Parágrafo 2. La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se cree; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

Artículo 25. Trámite de cancelación de la matrícula. Para llevar a cabo el proceso de cancelación de matrícula del vehículo ante la Secretaría de Movilidad Departamental, el propietario deberá presentar ante dicho organismo, los requisitos determinados en el artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

CAPITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26. RUNT. La Concesión RUNT realizará los ajustes respectivos para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la presente resolución de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente acto administrativo y las otorgadas por la Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte.

Artículo 27. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3393 de 2013, 2692 de 2015, 2329 de 2016 y el artículo 8 de la Resolución 5016 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

V.B.: María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho
Revisó: Juan Camilo Ostos Romero – Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta – Director de Transporte y Tránsito
John Fredy Suarez Guerrero – Subdirector de Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo – Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Diana Cardona Salazar – Asesora Viceministro de Transporte
Proyecto: Adriana M. Cetina Uscategui – Subdirección de Tránsito
Angélica María Yance Díaz – Subdirección de Transporte